

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	680514089001 2024 00001 00
DEMANDANTE	ALBERTO RONDON
DEMANDADOS	EDINSON ARLEY ROJAS MORENO y OTRAS
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, actuando conforme al poder conferido por el señor ALBERTO RONDON, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de menor cuantía, contra los señores EDINSON ARLEY ROJAS MORENO, MYRIAM MORENO ORTIZ Y ROSALBA BARRIOS MENDEZ, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio de fecha 12/jul/2021 y 11/oct/2021.

De los documentos acompañados a la demanda como lo son dos letras de cambio suscritas por los demandados el 12 de julio de 2021 y el 11 de octubre de 2021, a favor del señor ALBERTO RONDON, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de menor cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor ALBERTO RONDON, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar de cumplimiento de la obligación. (Art. 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ALBERTO RONDON, identificado con C.C. 5.575.488 de Aratoca, a cargo de los señores EDINSON ARLEY ROJAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.523.738, MYRIAM MORENO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.977.194 y ROSALBA BARRIOS MENDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.552.356; por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) como capital contenidos en la letra de cambio suscrita por los demandados el 12 de julio de 2021.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), causados desde el 12 de mayo de 2022 al 12 de junio de 2023, a la tasa autorizada por la Superfinanciera Colombia.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados, causados desde el 13 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ALBERTO RONDON, identificado con C.C. 5.575.488 de Aratoca, a cargo de los señores EDINSON ARLEY ROJAS MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.523.738, y MYRIAM MORENO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.977.194; por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) como capital contenidos en la letra de cambio suscrita por los demandados el 11 de octubre de 2021.
2. Por los intereses corrientes sobre el capital de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), causados desde el 12 de mayo de 2022 al 12 de septiembre de 2023, a la tasa autorizada por la Superfinanciera Colombia.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados, causados desde el 13 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley

2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconocer Personería a la doctora MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, identificada con C.C. 37.895.966 expedida en San Gil y T.P. 253.696 del C.S.J. para actuar como apoderada, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbe320be6277b3d57081cc124d9e12c3f4f299679e0a7e5dcd1368eb0f5ff7e**

Documento generado en 18/01/2024 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>